

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO XV RESOLUCION GENERAL N° 2435

I - MODELO DE FONDO COMUN SOLIDARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (FRENTE)



F. 979

**FONDO COMUN SOLIDARIO
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION
DE DESPACHANTES DE ADUANA**

TRANSACCION AFIP (N° AE)	N° SOCIO	N° ORDEN CDA	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACIÓN)	N° REEG

DESPACHANTE DE ADUANA

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA
	113	Fondo Común Solidario	204		

El Centro Despachantes Aduana certifica que el Despachante precedentemente mencionado adhiere al "Fondo Común Solidario", de garantía recíproca, establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1001/82 y sus respectivas modificaciones, para garantizar su desempeño como Despachante de Aduana ante la Dirección General de Aduanas. Asimismo, declara que ha efectuado el depósito por una suma igual o superior al importe garantizado de acuerdo con el detalle que seguidamente se indica, y haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 22.415 y disposiciones complementarias, aceptando en todos sus términos el reglamento del "Fondo Común Solidario" aprobado por la reglamentación vigente:

CUENTA CUSTODIA DE TITULOS PUBLICOS		TITULOS PUBLICOS (ESPECIE)		TIPO DE TITULOS
DENOMINACION	NUMERO	DENOMINACION	CODIGO ISIN	(NACIONAL O PROVINCIAL)

VALOR NOMINAL RESIDUAL	VALOR UNITARIO DE COTIZACION	GASTOS	IMPORTE DEPOSITADO	
			IMPORTE	MONEDA

Domicilio legal – Jurisdicción

A todos los efectos legales el Centro Despachantes de Aduana constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	VIGENCIA		MOTIVO DE FIN DE VIGENCIA
	INICIO	FIN	
Buenos Aires,			

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXXX
---------------------------	--------------

I - MODELO DE FONDO COMUN SOLIDARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DORSO)



F. 979

**FONDO COMUN SOLIDARIO
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION
DE DESPACHANTES DE ADUANA**

TRANSACCION AFIP (N° AE)

N° SOCIO	N° ORDEN CDA	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACION)

N° REEG

REGLAMENTO DEL FONDO COMUN SOLIDARIO

ARTICULO 1°.- El "FONDO COMUN SOLIDARIO" se constituirá con los aportes de los señores despachantes asociados activos de la Institución y el mismo, a los efectos de su puesta en marcha, deberá contar con el capital mínimo suscripto que establecen las normas vigentes.

A su vez los señores despachantes beneficiarios de las garantías otorgadas por el Centro Despachantes de Aduana, deberán aportar al "FONDO COMUN SOLIDARIO", en forma individual, una suma no inferior al importe garantizado.

Ambos importes podrán actualizarse anualmente, conforme lo que dispone en este aspecto el apartado tercero del ARTICULO 4° del Decreto N° 1.001 de 1982.

ARTICULO 2°.- El capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central), en una cuenta denominada: "Centro Despachantes de Aduana.-Fondo Común Solidario (Dto. N° 1.001/82)", a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 3°.- Los señores despachantes, socios activos, que deseen constituir la garantía para el ejercicio de la profesión ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a través del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberán solicitarlo por escrito al Centro, utilizando la fórmula que este determine y aceptando la presente reglamentación en todas sus partes.

ARTICULO 4°.- Los intereses devengados por el capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", serán destinados a incrementar el patrimonio del Centro Despachantes de Aduana, comprometiéndose todos los beneficiarios del uso de la franquicia acordada por este medio, a no reclamar participación alguna por esos conceptos. El aumento de capital calculado de acuerdo con lo previsto en ARTICULO 4°. Apartado 3 del Decreto N° 1.001/82, deberá depositarse antes del 1° de enero de cada año en la cuenta antes mencionada.

ARTICULO 5°.- En caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos, haciendo uso de sus atribuciones, ejecutase alguna de las garantías otorgadas por el Centro Despachantes de Aduana para el ejercicio de la profesión de sus asociados, se suscribirá proporcionalmente entre el resto de los integrantes el importe necesario para cubrir el monto total de la garantía ejecutada, a los efectos de restituir dicho importe a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la ejecución de la garantía.

ARTICULO 6°.- Ante la ejecución de alguna garantía otorgada de acuerdo con presente Reglamento, el Centro Despachantes de Aduana aplicará el siguiente procedimiento: a) Se procederá a la reposición de la garantía en los términos del ARTICULO 5°. b) Se iniciará de inmediato la gestión pertinente para que el causante reintegre el valor de la garantía ejecutada, y en caso de negativa o mora se adoptarán las medidas judiciales necesarias para obtener su cobro compulsivo, más los intereses y costas producidos.

ARTICULO 7°.- El importe máximo de las garantías a restituir en cada caso individual, en los términos del ARTICULO 5° será de dos veces el importe garantizado a que se hace referencia en el ARTICULO 1°, suma que será actualizada conforme el ARTICULO 4°, Apartado 3 del Decreto N° 1.001/82.

ARTICULO 8°.- La vigencia del goce de la franquicia acordada por el presente Reglamento, sólo será mantenida mientras el asociado reviste regularmente en tal condición; dejando especial constancia que las sanciones por falta de pago de sus obligaciones sociales para el Centro y/o cualquier otra sanción que provoque su separación del mismo como asociado, dejará sin efecto la garantía acordada. La caducidad de las garantías, producida en los términos del presente artículo, será comunicada por el Centro a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, a los efectos de excluir al titular de la franquicia de los beneficios acordados por el presente régimen.

A partir del sexto día de la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cesará toda responsabilidad del Centro Despachantes de Aduana por las operaciones que el causante efectúe en el futuro, sin perjuicio de la subsistencia del depósito previsto en el ARTICULO 1°, hasta su retiro en los términos del ARTICULO 12 del presente Reglamento y de la garantía individual que pueda exigir la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso que el interesado continúe actuando profesionalmente.

ARTICULO 9°.- A efectos que la Administración Federal de Ingresos Públicos considere los pedidos de inscripción y/o reinscripción de los aspirantes a la matrícula de Despachante de Aduana, conforme el procedimiento que se reglamenta, se extenderá un formulario denominado "Garantía Fondo Común Solidario", en el cual consten todos los datos relacionados con el solicitante, al igual que su condición de socio activo del Centro a la fecha de extensión del referido documento, dejándose establecido que su titular está encuadrado en los beneficios otorgados por el "FONDO COMUN SOLIDARIO" y que ha constituido su aporte al mismo de acuerdo a los montos vigentes al momento de su constitución.

ARTICULO 10.- Para el control de los certificados extendidos, este Centro de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 9°, llevará un registro especial de numeración correlativa, donde se anotarán todos los documentos otorgados, al igual que los datos relacionados con sus titulares.

ARTICULO 11.- A los fines de dilucidar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Reglamento, los asociados integrantes del "FONDO COMUN SOLIDARIO", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en todas sus instancias.

ARTICULO 12.- El retiro de los fondos aportados por cada uno de los asociados para integrar el "FONDO COMUN SOLIDARIO", operará por voluntad expresa del beneficiario o por fallecimiento del mismo, ajustándose el lapso para su reintegro a los plazos previstos por la legislación vigente para las prescripciones, previo conocimiento y conformidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXXX
---------------------------	--------------